# ACTA DE INFORME DE EVALUACIÓN Nº 05/2013

## CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 04/2013

## "ADQUISICION DE PRENDAS DE VESTIR, TEXTILES, HILOS, TELAS, CALZADOS, CAUCHOS Y GOMA"

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez y ocho días del mes de abril del año dos mil trece, siendo las 10:00 horas, en el Departamento de SUOC del Centro de Emergencias Médicas "Prof. Dr. Manuel Giagni" – CEM, se reúnen las siguientes personas, integrantes del Comité Permanente de Evaluación conformado, según Resolución S.G. N° 06/2013, por el **Lic. Rufo Del Valle,** Director Administrativo del CEM, el **Abog. Hugo Hermosa,** Asesor Jurídico del CEM, el **Sr. Luis Sciacca**, Jefe del Dpto. de Suministro y la **Sra. Vanessa Benoit,** Funcionaria de la SUOC con Certificación de la DNCP; a los efectos de evaluar las ofertas presentadas por las empresas: **CASA LOBO S.A.C.I, T-MAX S.A., MANUFACTURA DE PILAR S.A.** y **SERTRANS S.R.L.,** en el marco de la **Contratación Directa Nº 04/2013 "ADQUISICION DE PRENDAS DE VESTIR, TEXTILES, HILOS, TELAS, CALZADOS, CAUCHOS Y GOMA".**

Teniendo en cuenta el Art. 26 de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" se procede a la verificación exhaustiva de las documentaciones presentadas en el Acto de Apertura de Ofertas de fecha 15 de abril del año 2013.

En primer término se remite las ofertas a la Asesoría Jurídica para realizar la evaluación en cuanto al cumplimiento de las documentaciones sustanciales y formales. Conforme a esto el Asesor Jurídico, **Abog. Hugo Hermosa**, se expide en los términos que se pueden leer en el dictamen N° 06/2013.

Conforme a este dictamen se constata que:

- Las Firmas **CASA LOBO S.A., T-MAX S.A. MANUFACTURA DE PILAR S.A.** y **SERTRANS S.R.L.** presentan y cumplen con todas las documentaciones de carácter sustancial; y no sustancial, no habiendo necesidad de solicitar aclaración ni documentación adicional alguna por parte de éste Comité.

En segundo término, se procede a verificar el Registro de Inhabilitados y Amonestados del SICP, observando que los Oferentes del presente llamado no cuentas con sanción alguna.

Teniendo en cuenta el Art. 26° de la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas" y los Art. 58°, 60° y 61° del Decreto Reglamentario 21909/03 "Evaluación y Comparación de Ofertas", se detalla el análisis de las ofertas:

- En los **ÍTEMS 6, 7, 8, 9, 14, 15 y 19,** no se cuenta con ninguna oferta susceptible de ser analizada técnica y económicamente.----------

- Las empresas **CASA LOBO S.A** y **SERTRANS S.R.L.** cotizan las 2 únicas ofertas para los **ítems 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12 y 13** solicitados; en consecuencia no se cuenta con tres ofertas susceptibles a ser analizadas técnica y económicamente como indica el Art. 34 inc c) de la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas".

- La empresa **T-MAX S.A.** cotiza la única oferta para los **ítems 16 y 17** solicitados; en consecuencia no se cuenta con tres ofertas susceptibles a ser analizadas técnica y económicamente como indica el Art. 34 inc c) de la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas".

- Las empresas **MANUFACTURA DE PILAR S.A.** cotiza la única oferta para los **ítems 18, 20, 21, 22, 23 y 24** solicitados; en consecuencia no se cuenta con tres ofertas susceptibles a ser analizadas técnica y económicamente como indica el Art. 34 inc c) de la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas".

- Las empresas **CASA LOBO S.A** y **T-MAX S.A..** cotizan las 2 únicas ofertas para el **ítem 25** solicitados; en consecuencia no se cuenta con tres ofertas susceptibles a ser analizadas técnica y económicamente como indica el Art. 34 inc c) de la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas".

Por lo expuesto, considerando que todo lo actuado se encuentra dentro de los procedimientos establecidos en el **Art. 26 de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y artículos 60 y 61 del Decreto Reglamentario Nº 21.209/03**, y que la adjudicación del presente llamado es realizada por **ITEMS**; el Comité Permanente de Evaluación. **RECOMIENDA:**

- **Declarar desierto** el llamado debido a que ningún ítem cuenta con tres ofertas susceptibles a ser analizadas técnica y económicamente como indica el Art. 34 inc c) de la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas"----------

Terminado el acto previa lectura y ratificación de su contenido suscriben el presente acta en prueba de conformidad, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo las 10:30 horas del día mencionado en su inicio.--

**Sra. Vanessa Benoit**
Funcionaria de SUOC con
Certificación de la DNCP

**Sr. Luis Sciacca**
Jefe de Suministro

**Abog. Hugo Hermosa**
Asesor Jurídico

**Lic. Rufo Del Valle**
Director Administrativo